

CONSIDERACIONES CORRESPONDIENTES AL PLAN DE UBICACIÓN DE MESAS TENDIENTE A PERMITIR SUFRAGAR A PERSONAS PROCESADAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN DEPENDENCIAS PENALES Y POLICIALES DE LA PROVINCIA

El Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945) en el Artículo 3 bis indica:

"Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos electorarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

A tal fin la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades.

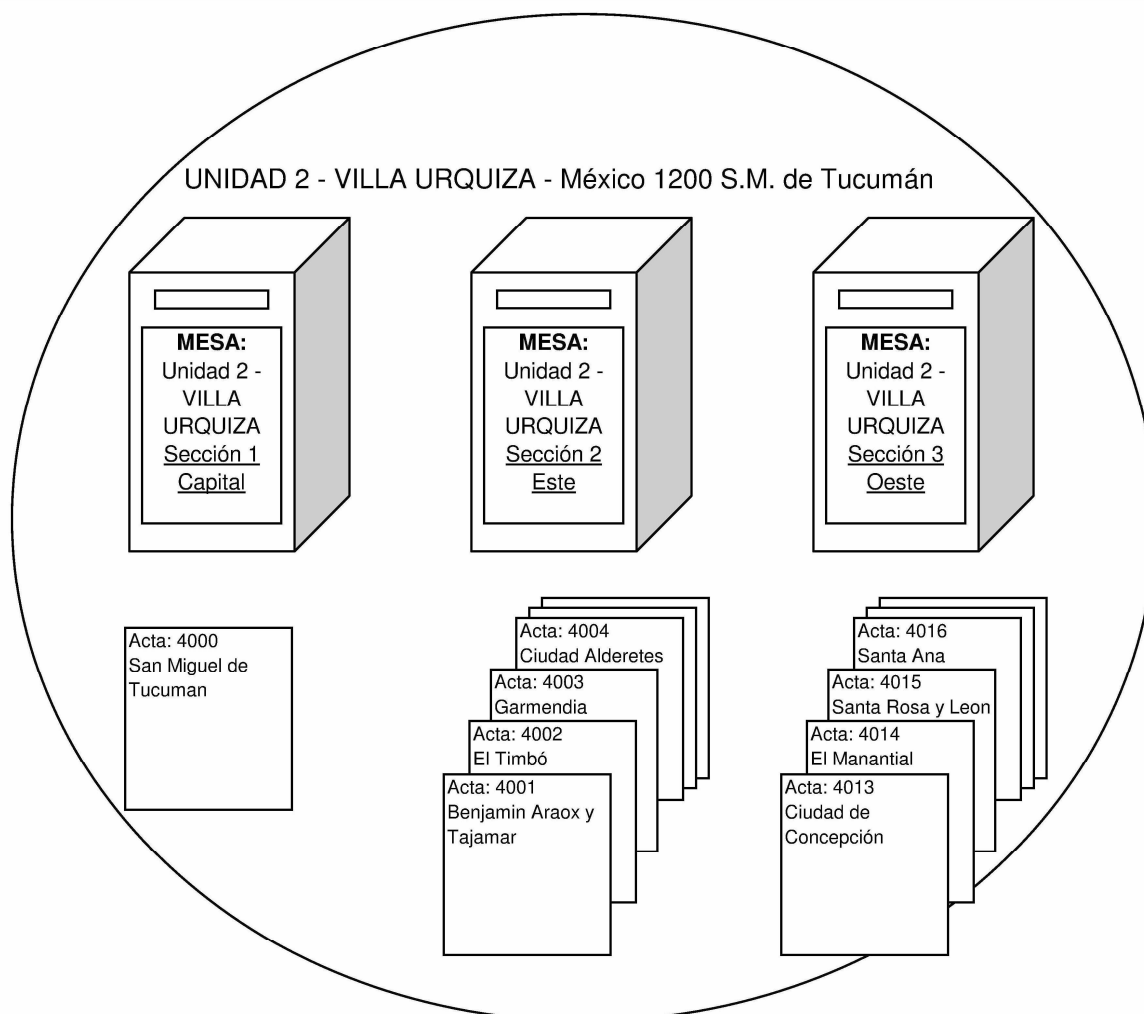
Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados.

(Artículo incorporado por art. 4° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004. Vigencia: a partir de su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional, la que deberá dictarse en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación de la norma de referencia.)"

La Junta Electoral Provincial (HJEP), confeccionó el Padrón de Electores Procesados con prisión preventiva alojados en dependencias penales y policiales de la provincia teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Las dependencias penales y policiales de la provincia generaron listados con las personas detenidas procesadas sin sentencia al día 22/05/2015. Estos listados incluyen la identidad de la personas y el lugar donde se encuentran alojadas.
2. La HJEP unificó estos listados y realizó el corte de Mesas y Actas de escrutinio usando los siguientes criterios de agrupamiento:
 - o Unidad penal/policial. Las unidades policiales consideradas son las Regionales de Capital, Este, Oeste, Norte y Sur
 - o Sección Electoral
 - o Municipio/Comuna de donde es oriunda la persona.
3. La HJEP dispondrá por cada unidad penal/policial una mesa/urna por cada sección electoral (secciones: Capital, Este y Oeste).
4. A los efectos de realizar el escrutinio provisorio la HJEP dispondrá por cada mesa/urna de tantas actas como Municipios/Comunas de donde sean oriundos los detenidos, haya por la sección electoral de la mesa/urna.

Ejemplo: Plan de ubicación de mesas en la Unidad N° 2 del penal de Villa Urquiza



5. Serán autoridades de mesa el personal policial y del servicio penitenciario que designen las autoridades Policiales y del Servicio Penitenciario de la Provincia.